



## OFICIO CIRCULAR N° 129

**MAT.:** Complementa instrucciones impartidas en Oficio Circular N°540/07.11.2018 de la Subdirectora Técnica.

**REF.:** Oficio Circular N°540/07.11.2018 y Oficio Circular N°105/13.03.2019 de la Subdirectora Técnica.

**ANT.:** Resolución N° 4438/05.10.2018.

Valparaíso, 29 MAR 2019

**DE:** Subdirectora Técnica

**A :** Según Distribución

Mediante los oficios circulares indicados en la referencia, esta Subdirección informó la implementación de las modificaciones introducidas por la Resolución N°4438/05.10.2018, relativa a la normativa de Envíos Expresos Internacionales, haciendo énfasis en el correcto uso del código de vía de transporte 11 Courier/Aéreo, al momento de confeccionar las destinaciones aduaneras que amparen el ingreso o salida de mercancías de naturaleza Courier, por parte de quienes cumplen la función de despachadores en la cadena logística.

Como es de vuestro conocimiento, la citada resolución modificó el plazo de depósito para este tipo de mercancía a 30 días, superado este plazo la mercancía se encuentra en presunción de abandono, y su desaduanamiento requiere de una tramitación manual ante la Dirección Regional correspondiente.

Considerando que es imprescindible dar cumplimiento a la normativa vigente y atendido que una de las características relevantes del despacho de mercancías expresa es la rapidez del mismo, se ha resuelto incorporar validaciones informáticas en el sistema DIN (Sicoweb) a objeto de facilitar el despacho de estas mercancías, permitiendo el control de su trazabilidad por parte de la Aduana, **eliminando las presentaciones manuales por tramitaciones de declaraciones de importación de forma extemporánea.**

Conforme a lo indicado, se comunica que se encuentra disponible para todas las tramitaciones de nuevos despachos cuya vía de transporte sea 11 Courier/Aéreo, estarán sujetas a las siguientes validaciones informáticas:

1. Si la mercancía supera el plazo de almacenamiento de 30 días en el recinto de depósito aduanero, la declaración de importación deberá **contener en el ítem 1 el código 15, asociado a la glosa "MERCANCÍAS SUJETAS A RECARGO POR PRESUNCIÓN DE ABANDONO"**. Lo anterior, permitirá que el documento quede aceptado automáticamente en el sistema.

Es dable mencionar que previo a la tramitación de la destinación aduanera deberá dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 4.1 del Capítulo VI del Compendio de Normas Aduaneras, sobre Subastas Aduanera de Mercancías, en específico la obtención de la autorización de la unidad encargada de la subasta. Sin perjuicio de lo anterior, los despachadores de aduana deberán tramitar el GCP F-09 correspondiente al recargo por los días que la mercancía estuvo en presunción de abandono, el cual debe ser pagado previo al retiro de su carga y por supuesto los funcionarios de aduana deberán verificar la consistencia de la documentación.

Asimismo, reiterar que con esta validación los despachadores podrán tramitar las operaciones de envíos expresos con más de 30 días de depósito, sin que sean rechazados





por los sistemas de aduana por este concepto, eliminando la presentación manual de las mismas.

2. Si la mercancía supera el plazo de almacenamiento de 30 días en el recinto de depósito aduanero, y en la declaración de importación no se registra el código 15 en el ítem 1, la declaración será rechazada y el sistema de forma automática arrojará el siguiente error: **"MERCANCÍAS SUJETAS A RECARGO POR PRESUNCIÓN DE ABANDONO"**, por lo tanto deberá incorporar el citado código de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior.
3. Si la tramitación de la declaración es confeccionada dentro del plazo de 30 días establecido para el depósito, pero por error el despachador señala el citado código 15 en el primer ítem, el sistema arrojará de forma automática el siguiente error: **"MERCANCÍAS NO SUJETAS A RECARGO POR PRESUNCIÓN DE ABANDONO"**, por lo tanto deberá ser eliminado el código y volver a transmitir el documento.

A objeto de evitar confusiones e interpretaciones erradas de las instrucciones señaladas, se reitera que las validaciones indicadas en el presente documento están sujetas al uso del código de vía de transporte 11 Courier/Aéreo, que identifica a estas mercancías de despacho especial. Vale decir, en la tramitación del documento aduanero para la mercancía de naturaleza Courier (expreso), efectuada entre el día 31 al 90, deberán indicar en el primer ítem el código 15 con su respectiva glosa.

Es necesario mencionar, que la tramitación de las declaraciones de importación que superen los 90 días de almacenamiento en el recinto de depósito aduanero se deberá realizar de forma manual, instrucción que también debe ser aplicada para las declaraciones cuya vía de transporte es 11 Courier/Aéreo.

Por último, a objeto de mantener unificada la normativa que rige el ingreso de estas mercancías las citadas instrucciones serán debidamente incorporadas a la brevedad en el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras.

Lo anterior, es comunicado para su amplia difusión y estricto cumplimiento.

Saluda atentamente a ustedes,

  
Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica  
Dirección Nacional de Aduanas



  
KCI/VVL/KGC

Distribución:

Sr(a) Directores(a) Regionales y Administradores(a) de Aduana  
Cámara Aduanera  
ANAGENA  
Asociación de Transporte Expreso (ATREX)  
Mesa de Ayuda  
Subdirección de Fiscalización  
Subdirección de Informática  
Deptos. de Procesos y Normas y Regímenes Especiales

16568

